



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 043-2021-GRC-GA

Callao, 04 MAYO 2021

VISTOS:

La Carta N°022-2021/FM_CALLAO, ingresada con Hoja de Ruta N° 005673, de fecha 15 de abril de 2021, presentada por el Representante Legal de la empresa **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**; el Informe N° 131-2021-GRC/GRI/OCV-MAVR del 21 de abril de 2021, del Inspector de Obra; el Informe N° 088-2021-GRC/GRI/OCV-NLR del 27 de abril de 2021, del Coordinador de la Obra; el Informe N° 1115-2021-GRC-GRI-OCV del 29 de abril de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 1153-2021-GRC/GRI del 29 de abril de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2020, se suscribió el Contrato N°025-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con el Contratista **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, para la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Protección Contra Deslizamientos en el A.H. 15 de Julio, Distrito de Mi Perú – Callao – Callao", por el monto de S/ 1'131,258.18 (Un Millón Ciento Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 18/100 Soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Carta N°022-2021/FM_CALLAO de fecha 14 de abril de 2021 el representante legal de la empresa **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, solicita la **Ampliación de Plazo N°02**, de 04 días calendario, de la Obra: "Creación del Servicio de Protección Contra Deslizamientos en el A.H. 15 de Julio, Distrito de Mi Perú – Callao – Callao", refiriendo que se ha modificado la ruta crítica de la programación de obra, en los días de restricción por semana santa, decretadas por el Gobierno con el Decreto Supremo N°058-2021-PCM, no realizando ninguna partida en los días de inmovilización obligatoria en el período del 01 al 04 de abril del año en curso, invocando el artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF; adjuntando la documentación que consideró pertinente;

Que, mediante Informe N°131-2021-GRC/GRI/OCV-MAVR del 21 de abril de 2021, el Ing. Miguel Vences Rentería, Inspector de la obra; remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, señalando entre otros que;

"(...) El Contratista, ha presentado como documentación justificatoria, respecto al inicio y final de la causal de la ampliación de plazo, los siguientes asientos del Cuadro de Obra Digital: Inicio de la Causal: Asiento N° 79 (01.04.2021), Asiento N° 80 (01.04.2021); Término de Causal: No presenta. De acuerdo a lo señalado en el artículo 198, 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista a través de su Residente de Obra, anota en el Cuaderno de Obra Digital, el inicio y final de la causal de ampliación de plazo.

Según el análisis realizado a la solicitud de ampliación de plazo N°02 presentada por el Contratista, se determina que no ha cumplido con el debido procedimiento establecido, contraviniendo lo estipulado en el artículo 198, 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual, el Inspector de obra opina que es **IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo por cuatro (04) días calendario solicitado por el Contratista **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, al no justificar, mediante asiento del Cuaderno de Obra, el final de la causal Ampliación de Plazo.

Que, mediante Informe N°088-2021-GRC/GRI-OCV-NLR del 27 de abril de 2021, el Coordinador de Obra, Ing. Nicanor López Ruiz, remite a la Oficina de Construcción y Vialidad la opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N°02; concluye y recomienda, lo siguiente;





"(...) según el análisis realizado a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentado por el Contratista FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., se determina que no cumple el artículo 198°, 198.1 del RLCE. Recomendando la improcedencia de la ampliación de plazo N° 02 por 04 días calendario."

Que, mediante Memorandum N°1153-2021-GRC/GRI, del 29 de abril de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia de Administración, la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 presentada por el Contratista **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, recomendando denegar la ampliación de plazo de 04 días calendario, solicitando que se emita la Resolución, conforme a lo indicado por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad mediante el Informe N° 1115-2021-GRC/GRI-OCV del 29 de abril de 2021, acorde a lo requerido por el Coordinador de la Obra, en base a lo opinado por el Inspector de Obra;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

"198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguir el Contratista para solicitar la ampliación de plazo, así como para la evaluación técnica por parte del Inspector de Obra. En el presente caso, el Inspector de Obra ha efectuado el análisis y evaluación de la solicitud del Contratista, cuyo pronunciamiento es avalado por el Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad y por el Gerente Regional de Infraestructura, quienes de acuerdo a las razones técnicas detalladas en los informe precedentes, consideran improcedente la Ampliación de Plazo N°02 por el plazo de Cuatro (04) días calendario solicitado por el Contratista **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**;





Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N°02, por el plazo de cuatro (04) días calendario, solicitado por el Contratista **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, respecto del Contrato N°025-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la Ejecución de la Obra: "**Creación del Servicio de Protección Contra Deslizamientos en el A.H. 15 de Julio, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao**", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en los Informes emitidos por el Inspector de Obra, por la Oficina de Construcción y Vialidad y por la Gerencia Regional de Infraestructura, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al Contratista **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, a la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 RGO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 180 Fecha: 04 MAYO 2021

